



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente, y dado que los integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil diecisiete, se reservaron proveer lo conducente al turno de este asunto, es de acordarse lo siguiente:

Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **56/2016, 58/2017, 113/2017, 114/2017, 167/2017, 228/2017, 233/2017, 279/2017 y 286/2017**, promovidas por el Municipio de Tlaquilténango, Morelos, dado que en todas se impugna la misma norma¹ con motivo de su aplicación en diversos actos², que tienen una temática jurídica similar a los impugnados en este medio de control constitucional, en tanto que están relacionados con la destitución de los miembros del Ayuntamiento del municipio actor, **túrnese este asunto *******

¹ Artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

² Controversia constitucional 56/2016

El acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/05/11, y la resolución adoptada en sesión extraordinaria de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, del Pleno de dicho tribunal.

Controversia constitucional 58/2017

El acuerdo de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/1119/13.

Controversia constitucional 113/2017

El acuerdo de quince de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/324/11.

Controversia constitucional 114/2017

El acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/14/07.

Controversia constitucional 167/2017

El acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/14/07.

Controversia constitucional 228/2017

El acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/1197/13.

Controversia constitucional 233/2017

El acuerdo de dieciséis de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/1119/13.

Controversia constitucional 279/2017

El acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/266/09.

Controversia constitucional 286/2017

El acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/369/12.

***** , al haber sido designado instructor en la primera de las controversias antes referidas.

Lo anterior con fundamento en los en los artículos 24³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción I, inciso b)⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SMJL/NAC 1

³ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁴ Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁵ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)